**DNCP/DJ N° 3282 /10** **Caso N° 1440**

Asunción, 23 de diciembre de 2010

**"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA "LAS CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ID N° 194927)".** ----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"...La empresa Pilar Constructora S.R.L., presento mejor precio en el Lote N° 6 del referido llamado, no teniendo ninguna objeción técnica, económica y jurídica. El Ministerio de Educación y Cultura adjudico a la empresa del Ing. Alejandro Pérez Heras a un precio superior..."*----------

En base a lo manifestado, esta Dirección Jurídica corrió traslado de la denuncia a la Convocante por nota DNCP/DJ N° 3166/2010 y solicitó que a afectos de clarificar lo denunciado justifique lo referido y adjunte la documentación que consideren pertinente. ----------

Abog. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP

En fecha 22 de diciembre de 2010 por nota ingresada como Expte. N° 19678 se presenta el Abog. Marco A. Ferreira, en representación del Ministerio de Educación y manifestó que: "... *Luego de la apertura de sobres, las ofertas fueron remitidas a la asesoría jurídica de la UOC, a efectos de analizar el cumplimiento de las ofertas con respecto a los documentos de carácter sustancial, de conformidad a la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, sus reglamentaciones en vigencia y el PBC y se ha emitido un dictamen MEC/UOC/AJ N° 102 de fecha 12 de noviembre de 2010 (cuya copia ha acompañado con su presentación) en el que menciona - al igual de lo que señalan en el informe de evaluación que adjuntan con su presentación- que con respecto a los documentos sustanciales presentados por la empresa PILAR CONSTRUCTORA S.R.L. se observó que el texto utilizado en el formulario de la presentación de la oferta no coincide con el formato estándar establecido en el PBC, pues este omite los incisos e), f) y g) del formulario estándar y que al analizar ambos textos se corroboran que la misma ha excluido algunas declaraciones que figuran expresamente en el formulario estándar del Pliego de Bases y Condiciones.*

*Además es obligación para los oferentes utilizar el Formulario de presentación de la oferta que figura en las bases de la presente contratación ya que el mismo PBC contempla en la* ***sección I. Instrucciones del oferentes -12.1.*** *"...el oferente completará este formulario de acuerdo con las instrucciones indicadas. No se permitirán alteraciones a este formulario ni se aceptarán substituciones. Todos los espacios en blancos deberán ser llenados con la información solicitada..."* ----------

Continúa diciendo que: *"...el oferente presentó su garantía de mantenimiento de oferta por un monto de Gs.115.000.000 equivalente al 3% del monto total de su oferta, siendo que este porcentaje menor a lo exigido en el PBC de la contratación referida ya que es del 5%. Por tanto, al ser los documentos* ***–el formulario de presentación de la oferta y la garantía de mantenimiento de oferta-*** *documentos de carácter sustancial no podría la oferta de la empresa Pilar Constructora S.R.L. ser considerada para la adjudicación del proceso licitatorio desde el momento que incumplió no solo con un requisito considerado como sustancial numeral 1 y 2 art. 60 del decreto 21909/03, sino que además no se ajustó a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones. De acuerdo a ello y aplicando la normativa vigente la convocante ha desestimado la oferta presentada por dicha empresa..."*----------

Al respecto, esta Dirección Jurídica considera oportuno realizar la siguiente aclaración:----------

Primeramente, la enumeración de los documentos que han de considerarse de carácter **sustancial**, está contenida —expresamente— en el Artículo 60° del Decreto Nº 21909/03, que textualmente dispone: *"La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:* ***1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado*****.....".**----------

Abog. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

Del mismo modo, el Artículo 58º del Decreto Nº 21909/03 último párrafo menciona que: *"... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al PBC aquella que carecía de este requisito originalmente y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas el oferente pretenda su aceptación..."* .----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Conforme a la documentación remitida por la convocante a esta Dirección (copia del acta de evaluación de las ofertas del presente proceso licitatorio, copia del

formulario de presentación de la oferta de la empresa Pilar Constructora S.R.L. y copia de la garantía de mantenimiento de ofertas constatada en una póliza de seguros de la firma El Comercio Paraguayo Compañía de seguros) manifestamos lo siguiente: ----------

Cabe señalar que tanto el formulario de presentación de la oferta así como también la garantía de mantenimiento de oferta, constituyen documentos considerados sustanciales dentro del procedimiento de contratación. Por tanto, la falta de presentación o la presentación incompleta o incorrecta de estas, en virtud a lo establecido en el Art. 58° numeral 3 del Decreto N° 21.909/03 —en concordancia con el Art. 61°, y la ***sección I. del Pliego de Bases y condiciones. Instrucciones del oferentes -12.1. y 17.1.***—, sería la PRINCIPAL CAUSAL DE RECHAZO DE LA PRESENTE OFERTA, puesto que dicha oferta **NO SE AJUSTA SUSTANCIALMENTE AL PLIEGO, por contar con errores significativos**, que de rectificarse afectaría la competencia en igualdad de condiciones: **el formulario de presentación de la oferta y la garantía de mantenimiento de ofertas deben ser debidamente completados**; y de esta manera corresponde ser rechazada la oferta por la Convocante.----------

Sobre el particular, consideramos prudente que para futuros procesos de contratación el oferente tome los debidos recaudos a la hora de la preparación de la oferta, a los efectos de que la misma se ajuste a la normativa vigente que regula la materia y los requisitos que establece el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de las ofertas.----------

Por lo tanto, y en base a lo anteriormente mencionado, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recomienda dar por finalizada la presente investigación conforme los argumentos expuestos en el presente dictamen.---------- ----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico